

Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución 2388 de 2016

(Junio 10 de 2016)

Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Modificada

Por la [Resolución 221 de 2024](#), por la [Resolucion 1271 de 2023](#), por el [Resolucion 728 de 2023](#), por la [Resolucion 2012 de 2022](#), por el [Resolucion 969 de 2022](#), por la [Resolucion 261 de 2022](#), por la [Resolución 1697 de 2021](#), por la [Resolución 1365 de 2021](#), por la [Resolución 638 de 2021](#), por la Resolución 14 de 2021, por la [Resolución 2421 de 2020](#), por la [Resolución 1844 de 2020](#), Por la [Resolución 1438 de 2020](#), Por la [Resolución 000686 de 2020](#), Por la [Resolución 454 de 2020](#), por la [Resolución 2514 de 2019](#), por la Resolución 1740 de 2019, por la [Resolución 736 de 2019](#), por la Resolución 3579 de 2018, por la Resolución 3016 de 2017, por la Resolución 1608 de 2017, por la [Resolución 980 de 2017](#) y por la [Resolución 5858 de 2016](#)

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de la conferida en el artículo 3.2.3.4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del [Decreto número 780 de 2016](#), el numeral 23 del artículo 2° del [Decreto ley 4107 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 15 de la [Ley 797 de 2003](#), dispone que corresponde al Gobierno nacional definir el diseño, organización y funcionamiento del sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a los sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales, al SENA, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar;

Que en desarrollo de la citada disposición, entre otras, se expidió el [Decreto número 1465 de 2005](#), compilado en los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del [Decreto número 780 de 2016](#), mediante los cuales se estableció que será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes de manera unificada al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales;

Que mediante la Resolución número 1747 de 2008 se adoptó el diseño y contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el caso de los cotizantes activos, la cual ha sido modificada por las Resoluciones números 2377 y 3121 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622, 2249, 2020, 3119, 3123, 3667 de 2009; 1004 de 2010; 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475, 476 y 993 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 1300, 2087, 2415, 3336, 4268, 5094 de 2013; 78, 1715, 2634 y 3527 de 2014; 225, 673 y 1015 de 2015;

Que mediante la Resolución número 2145 de 2006 se adoptó el diseño y contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el caso de los pensionados, la cual ha sido modificada por la Resolución número 3214 de 2012;

Que actualmente la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, está sujeta a interpretación tanto de aportantes, como de operadores de información y administradoras del sistema generando para los aportantes inconsistencias en su liquidación de aportes;

Que en ese contexto, se hace necesario unificar y actualizar las reglas de negocio de aplicación para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de ser aplicados por parte de aportantes, de los operadores de información y administradoras del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificado por la [Resolución 728 de 2023](#). La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información, así:

Anexo Técnico 1. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

Anexo Técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos. Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Anexo Técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Anexo Técnico número 5. Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social. Contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.

Anexo Técnico número 6. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador del Fondo de Riesgos Laborales. Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales que es reportada al Administrador del Fondo de Riesgos Laborales.

Texto original Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información, así:

1. **Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA.** Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

2. **Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos:** Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

3. **Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados.** En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

4. **Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga):** Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

5. **Anexo Técnico número 5 Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social:** Contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Actualización Anexos Técnicos. Los Anexos Técnicos adoptados mediante la presente resolución serán actualizados, de manera conjunta, por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, cuando se requiera ajustar las especificaciones técnicas o realizar aclaraciones a las mismas conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 4°. Vigencia. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación, a partir de la cual los operadores de información dispondrán de un plazo de seis (6) meses para la implementación de los anexos técnicos contenidos en la presente resolución a excepción de los numerales 2.1.1.2.2, 2.1.2.3.1 y 2.1.2.3.4 del Capítulo 1 del Anexo Técnico 2 y del numeral 2.2.2.5 del capítulo 1 del Anexo Técnico 3, los cuales dispondrán de un mes para su implementación.

Artículo 5°. Derogatoria. Esta resolución deroga las Resoluciones números 2145 de 2006; 1747, 2377 y 3121 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622, 2249, 2020, 3119, 3123, 3667 de 2009; 1004 de 2010; 661, 773, 2640, 2641, [3251](#), 475, 476 y 993 de 2011; [610](#) y [3214](#) de 2012; [1300](#), [2087](#), [2415](#), [3336](#), [4268](#), [5094](#) de 2013; [78](#), 1715, 2634 y [3527](#) de 2014; [225](#), 673, [1015](#) y 5304 de 2015; y [483 de 2016](#).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

Solicite anexo disponible en el diario oficial 49902

Anexos modificados por la [Resolucion 221 de 2024](#), por la [Resolucion 1271 de 2023](#), por la [Resolucion 2012 de 2022](#), por la [Resolucion 969 de 2022](#), por la [Resolución 261 de 2022](#), por la [Resolución 1697 de 2021](#), por la resolución 638 de 2021, por la resolución 14 de 2021, por la resolución 2421 de 2020, por la resolución 1844 de 2020, por la resolución 1438 de 2020, por la resolución 1740 de 2019, por la resolución 736 de 2019, por la resolución 3559 de 2018, por la resolución 3016 de 2017, por la resolución 1608 de 2017 y por la resolución 980 de 2017.